

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/15/2017

Por el que se aprueba el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/07/2017, por el que aprobó la Plantilla del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.
2. Que el siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/386/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la aprobación del Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, con efectos retroactivos a partir del primero de enero del año en curso; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto en aplicación, dispone que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el párrafo noveno del artículo invocado, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

IV. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

V. Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VIII.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, establece que la Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IX.** Que el artículo 203, fracción VI, del Código, dispone que la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- X.** Que el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XI.** Que de acuerdo a la fracción VIII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numeral 16 “Dirección de Administración”, apartado “Funciones”, segunda y cuarta viñetas, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, son funciones de la Dirección de Administración, planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización; así como, dirigir la actualización del Tabulador de Sueldos del mismo Instituto.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- XII.** Que esta Junta General, una vez que conoció el Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, propuesto por la Dirección de Administración, observa que los montos económicos asignados por el mismo, resultan acordes a la naturaleza de los puestos que conforman las diversas áreas de este Organismo Público Local Electoral, según los diversos rangos y niveles, por lo cual resulta procedente su aprobación, con efectos retroactivos a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, a efecto de que administrativamente rija durante el presente año, de conformidad con el documento anexo al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en el Considerando XII y en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración este Instrumento, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación del Tabulador de Sueldos aprobado en el Punto que antecede.
- TERCERO.-** El Tabulador de Sueldos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, motivo del presente Acuerdo, surtirá efectos retroactivos a partir del primero de enero del año en curso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de febrero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA
COMO ÁREA INTEGRANTE DE LA
JUNTA GENERAL**

MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA